



Supersolidaria



Bogotá, D.C.

Al contestar por

favor cite estos datos:

Fecha de Radicado:
No. de Radicado: 2025-05-29 12:04:19
20251100127441

A quien solicita,
Anónimo

Asunto: Respuesta a la consulta relacionada al vínculo de asociación de un fondo de empleados, identificada con radicado de entrada 20254400106862 del 27 de marzo de 2025.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la solicitud cuenta con los siguientes interrogantes:

" ¿Se confirme si por el mero suministro de servicios y venta de maquinaria entre dos empresas se genera unidad de propósito/vínculo común asociativo, elemento para considerar que un fondo de empleado puede estar en dos empresas según el Artículo 2 de la Ley 1391 de 2010? Independientemente de la respuesta rendir el soporte jurídico que la sustente.

2. ¿De encontrarse que no se cuenta con el vínculo común asociativo, qué trámite debe efectuarse y ante qué entidad a fin que se declare la pérdida de vínculo común asociativo de los afiliados del fondo de empleados y se declare la pérdida de calidad de afiliados que no cumplen dicha condición? Suministrar el soporte jurídico que sustenta dicha orientación"

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400106862

Página 2 de 6

II. Análisis normativo general y específico

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

En primera medida resulta pertinente remitirnos a la normatividad que rige a los fondos de empleados, Decreto 1481 de 1989 "por el cual se determinan la naturaleza, características, constitución, regímenes interno de responsabilidad y sanciones, y se dictan medidas para el fomento de los fondos de empleado"; modificado parcialmente por la Ley 1391 de 2010 y que específicamente en su capítulo IV del Régimen económico, artículo 2 establece la naturaleza y características de los fondos de empleados así:

"Artículo 2º.- Naturaleza y características. Los fondos de empleados son empresas asociativas, de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituidas por trabajadores dependientes y subordinados con las siguientes características:

- 1. Que se integren básicamente con trabajadores asalariados.**
- 2. Que la asociación y el retiro sean voluntarios.**
- 3. Que garanticen la igualdad de los derechos de participación y decisión de los asociados sin consideración a sus aportes.**
- 4. Que presten servicios en beneficio de sus asociados.**
5. Que establezcan la irrepertibilidad de las reservas sociales y, en caso de liquidación, la del remanente patrimonial.
6. Que destinen sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social y el crecimiento de sus reservas y fondos.
7. Que su patrimonio sea variable e ilimitado.
8. Que se constituyan con duración indefinida.
9. Que fomenten la solidaridad y los lazos de compañerismo entre asociados". (Negrilla fuera de texto)

El precitado decreto, modificado por la Ley 1391 de 2010, en su capítulo II determina las estipulaciones para la constitución y reconocimiento de los fondos de empleados, indicando en su artículo 2 lo relativo al vínculo de asociación y en su artículo 6 el contenido mínimo que debe tener los estatutos de todo fondo de empleados así:

"Artículo 2o. Vínculo de asociación. El artículo 4o del Decreto-ley 1481 de 1989 quedará así:

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por código QR
Copia en papel auténtica de documento electrónico

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400106862

Página 3 de 6

Los Fondos de Empleados podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos.

Parágrafo. Para los efectos de la presente ley, **podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.**

Artículo 6º.- Disposiciones estatutarias. Los estatutos de los fondos de empleados deberán contemplar, sin perjuicio de las demás estipulaciones que consideren convenientes, los siguientes aspectos:

(...)

2. Objeto y **determinación clara de las actividades y servicios.**

3. **Determinación del vínculo de asociación y requisitos de ingreso y retiro.**

(...) "(Negrilla fuera de texto)"

Por lo que las disposiciones estatutarias son fuente vinculante, toda vez que, las organizaciones solidarias tienen facultades para establecer la determinación del vínculo de asociación en las diferentes modalidades de trabajo en la empresa o entidad, así como su patrimonio y líneas de crédito

De igual manera, dentro de las modificaciones al vínculo de asociación mediante la Ley 1391 de 2010, que llevó a cabo La Legislatura, determinó que la condición de asociado la tendrá quien preste un servicio en las empresas que generarán el vínculo común, independientemente de la forma de vinculación; lo cual, puede entenderse de lo expuesto en la exposición de motivos del proyecto de la Ley 1391 de 2010, así:

"(...) Derivado de lo anterior y **como un reconocimiento a las nuevas realidades de la contratación laboral, tanto en el sector público y privado**, en el presente proyecto se establece que **el vínculo de asociación en los fondos de empleados se determine por la condición de trabajador; sea este dependiente o asociado**, si es perteneciente al sector privado; o a la categoría genérica de servidor público, si labora para cualquiera de las ramas del poder público; sea del orden nacional, departamental, regional o municipal" (...) "(Negrilla fuera de texto)."

Así mismo, la Oficina Jurídica de la Supersolidaria, mediante radicado No.20241130283331 del 17 de julio de 2024, publicó Concepto Unificado referente a los "*Elementos esenciales del vínculo de asociación, límites del vínculo común de asociación y criterios interpretativos para suplir el silencio de la Ley 1391 de 2010*" en el que se indicó respecto del vínculo de asociación lo siguiente:

"Entonces, tenemos que **el vínculo de asociación es la relación jurídica que se genera entre el(la) trabajador(a) dependiente, servidor(a) público(a) y trabajador(a) asociado(a) con la empresa fondista.** Para que exista vínculo de

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por código QR en papel electrónica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400106862

Página 4 de 6

asociación debe definirse el vínculo común de asociación, el cual es generado por la empresa o las empresas receptoras de la prestación de servicios de los trabajadores dependientes, servidores públicos o trabajadores asociados, que determine el fondo de empleados en sus estatutos y a través de cualquier acto jurídico.

De manera que, según lo estipulado por las normas vigentes, en especial lo contenido en el artículo 6° numeral 3 y del artículo 10° del Decreto Ley 1481 de 1989, **corresponde al fondo de empleados definir en sus estatutos cuál será su vínculo de asociación y su correspondiente vínculo común de asociación, así como abstenerse a vincular como trabajadores asociados a aquellos que no cumplan con los requisitos señalados por la misma empresa fondista en sus estatutos, sin más limitaciones que las constitucionales y legales vigentes**

Finalmente, la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, reza en su artículo 4, entre otros, los siguientes principios:

"ARTÍCULO 4.- Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria: (...)

2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua. (...)

*4. **Adhesión voluntaria, responsable y abierta.***

5. Propiedad asociativo y solidaria sobre los medios de producción.

*6. **Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.***

7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva. (...)". (negrilla fuera de texto)

III. Respuesta

¿Se confirme si por el mero suministro de servicios y venta de maquinaria entre dos empresas se genera unidad de propósito/vínculo común asociativo, elemento para considerar que un fondo de empleado puede estar en dos empresas según el Artículo 2 de la Ley 1391 de 2010? Independientemente de la respuesta rendir el soporte jurídico que la sustente.

En primera medida nos permitimos señalar que conforme al artículo 151 de la Ley 79 de 1988 dentro de las funciones de inspección y vigilancia no implican por ningún motivo facultad de cogestión o intervención en la autonomía jurídica y democrática de las Entidades Solidarias.

Sin embargo, y de acuerdo a las consideraciones del numeral II de la presente consulta, es necesario tener en cuenta que en los fondos de empleados debe existir un vínculo de asociación que no puede extenderse ni sobrepasar los límites que la normatividad da para tal, es decir lo consagrado en el artículo 2 de la Ley 1391 de

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación por código QR de este documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400106862

Página 5 de 6

2010: "podrán ser constituidos por trabajadores dependientes, trabajadores asociados o por servidores públicos (...) podrán ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación".

Por esta razón, deberá el fondo de empleados conforme a la autonomía que le otorga el artículo 4 de la Ley 454 de 1998, establecer y definir en sus estatutos cuál será su vínculo de asociación (cerrado) y su correspondiente vínculo común de asociación, y en este sentido podría ser viable que se configure el vínculo común de asociación por el suministro de servicios y venta de maquinaria entre dos empresas.

Al respecto, además, el Concepto Unificado citado dicta:

"Los fondos de empleados sólo pueden tener un único vínculo común de asociación, del cual hace parte el núcleo o punto de ancla que se puede expandir o contraer dependiendo de la definición de éste en los estatutos de la empresa fondista. Un mismo fondo de empleados no puede tener más de un vínculo común de asociación, pero las empresas que conforman el núcleo o punto de ancla del vínculo común de asociación sí pueden, como empresas patronales, hacer parte de otro(s) vínculo común de asociación, lo cual generaría vínculos de asociación que les permitirían a sus trabajadores asociarse a más de un fondo al mismo tiempo.

No obstante, es de aclarar que la decisión de incluir o no a una empresa como parte del vínculo común de asociación de una empresa fondista, recae exclusivamente sobre esta última, es decir, sobre el fondo de empleados y no sobre la empresa o empresas receptoras del servicio de los trabajadores dependientes, servidores públicos o trabajadores asociados."

En ese sentido, se requieren acciones directas para integrar el vínculo común de asociación y la mera prestación de servicios entre empresas o grupos empresariales no da lugar a ello.

¿De encontrarse que no se cuenta con el vínculo común asociativo, qué trámite debe efectuarse y ante qué entidad a fin que se declare la pérdida de vínculo común asociativo de los afiliados del fondo de empleados y se declare la pérdida de calidad de afiliados que no cumplen dicha condición?

Tal como se mencionó en la respuesta anterior, la configuración del vínculo común de asociación dependerá del vínculo de asociación establecido en los estatutos del fondo de empleados; razón por la cual, es deber del mismo fondo, bajo las figuras de control verificar si conforme a sus reglamentos se configura o no el vínculo común.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Identificación por Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Supersolidaria



110- 20254400106862

Página 6 de 6

Sin embargo, en caso de evidenciar alguna inconsistencia y adelantar las gestiones a nivel interno de la organización solidaria, indicamos el procedimiento para realizar denuncias contra entidades solidarias, el cual puede efectuar directamente desde la página web de esta entidad: <http://www.supersolidaria.gov.co>, por medio de la ventanilla única, la cual es una herramienta que le permite realizar los servicios dispuestos en línea por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales incluyen trámites, pagos en línea, reporte en el capturador, así como las peticiones, quejas, reclamos, solicitudes, denuncias y demás manifestaciones que requiera.

Para su caso en específico, puede ingresar directamente al siguiente link:

<https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica/wizard.do#no-back-button>

Lo anterior, con el fin de que la Delegatura competente de esta Superintendencia, realice revisión al caso específico y en caso de que lo crea necesario revise la viabilidad y pertinencia de la información en la debida denuncia, así como la debida implementación de las competencias que atañen a esta Superintendencia.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello²

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cortésmente,

Raiza Posada Cotes

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DIANA CAMILA OCAMPO DIAZ
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

Identificación en papel auténtica de documento electrónico.
Copia en papel auténtica de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>